

## ESTATUTO DE LA RED ECUATORIANA DE CIENCIA REGIONAL – RECIR

### **Artículo I. Nombre**

El nombre de la organización será Red Ecuatoriana de Ciencia Regional (conocido por el acrónimo RECIR).

### **Artículo II. Objetivos y alcance**

RECIR es una asociación sin fines de lucro creada para la promoción y desarrollo de la ciencia regional, análisis regional, estudios espaciales y otras áreas relacionados. RECIR se crea bajo patrocinio del Regional Science Association International (RSAI), como capítulo Ecuador de RSAI, y que se rige por las leyes de la República del Ecuador, este Estatuto, y su reglamento.

### **Artículo III. Afiliación**

#### ***Sección 1. Miembros***

El criterio principal de elegibilidad para la membresía será un interés maduro y profundo en el campo de la ciencia regional. La membresía de RECIR se obtiene normalmente a través de solicitud voluntaria del postulante y previa aprobación de la Directiva de RECIR.

La membresía se renovará anualmente mediante el pago de cuota de membresía. El valor anual de la membresía será fijado por la Directiva de RECIR. Si un miembro no paga las cuotas dentro de los seis meses posteriores a la fecha del aviso oficial de renovación, la membresía se considerará terminada y el nombre se eliminará de la lista de miembros.

#### ***Sección 2. Derechos de los miembros***

Todos los miembros tendrán pleno derecho a voto y a ocupar cargos.

#### ***Sección 3. Mal uso de la afiliación***

Cualquier miembro o asociado que haga uso de su afiliación a la Red de una manera considerada inapropiada por la Directiva puede ser suspendido por la misma y expulsado previa aprobación de la Asamblea.

#### ***Sección 4. Limitación de responsabilidad***

Ningún miembro será responsable individualmente por las deudas, contratos y otras obligaciones de la Red, aparte de las cuotas pagadas por ser miembro. Esta condición aparecerá en todos los contratos celebrados por RECIR y en su nombre.

### **Artículo IV. Administración**

#### ***Sección 1. Asamblea***

El máximo órgano de decisiones estratégicas de RECIR será la Asamblea General compuesta por todos los miembros activos de la Red. Para ser miembro activo debe estar al día en el pago de la membresía.

#### ***Sección 2. Directiva***

RECIR será administrado por una Directiva compuesta por ocho miembros activos de la Red.

#### ***Sección 3. Deberes de la Directiva***

La Directiva de RECIR adoptará una visión global de los objetivos de la Red establecidos en el Artículo II. Una vez designado o elegido, cada miembro de la Directiva representará los mejores intereses de la comunidad científica regional en el Ecuador. El Consejo fomentará activamente la institucionalización de la ciencia regional en el Ecuador.

#### ***Sección 4. Miembros de la Directiva***

- a. Presidente. El presidente de RECIR representa a la Red y es responsable de su gestión. El presidente es un miembro regular, votante y activo de la Asamblea. La presidencia no es un cargo ceremonial. El presidente cumplirá un mandato de dos años, sucediendo en el cargo inmediatamente después de completar un mandato como vicepresidente y presidente electo. El presidente proporcionará un liderazgo activo en las áreas de desarrollo de programas y políticas. Durante el año inicial de implementación del presente estatuto, el actual presidente de la Red asumirá los deberes de presidente de RECIR y posteriormente sucederá al cargo de Expresidente Inmediato, como se especifica en el párrafo c) a continuación.
- b. Vicepresidente y Presidente electo. El presidente electo de RECIR actúa como vicepresidente. Es un miembro regular, votante y activo de la Asamblea. El presidente electo desempeñará un mandato de un año, al que seguirá inmediatamente un mandato de dos años como presidente. El vicepresidente y el presidente electo actuarán en nombre del presidente en ausencia del presidente.
- c. Ex presidente inmediato. El Presidente Pasado Inmediato cumplirá un mandato de dos años, normalmente sucediendo en el puesto inmediatamente después de la finalización del mandato como presidente. El Presidente Pasado Inmediato actuará en representación del presidente en ausencia del presidente, no habiendo vicepresidente y presidente electo en los años en que este cargo estará ocupado. A menos que el Presidente Pasado Inmediato esté sirviendo, durante el período de mandato, un término no vencido como miembro regular del Consejo, el Presidente Pasado Inmediato será considerado un miembro ex officio, sin derecho a voto de la Asamblea.
- d. Otros funcionarios. La Asamblea puede nombrar miembros de la Directiva adicionales, según lo considere apropiado. La Asamblea especificará las responsabilidades para dichos puestos.

#### ***Sección 5. Duración del mandato de los miembros de la Directiva***

- a. Término estándar. Salvo que se disponga lo contrario en este estatuto, el mandato estándar de los miembros de la Directiva será de tres años. Todos los mandatos y mandatos de la Directiva comenzarán normalmente el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre.
- b. Limitación de términos consecutivos. Normalmente, ninguna persona servirá más de dos mandatos consecutivos o un total de seis años en la Directiva. Se considerará que las personas designadas para cubrir períodos incompletos u otros períodos especiales han servido un período completo en la Directiva si dicho período tiene una duración de más de doce (12) meses completos. Las personas elegidas para ser presidente pueden servir más de 6 años en la Directiva (pero no más de 9 años).

#### ***Sección 6. Términos de mandato sin completar***

En el caso de que los puestos de votación de la Directiva estén disponibles por fallecimiento, renuncia u otras razones, se pueden volver a llenar siguiendo los procedimientos que se especifican a continuación:

- a. Vicepresidente y Presidente electo. Si el cargo es el de vicepresidente y presidente electo, la Directiva tomará medidas para cubrir la vacante de manera oportuna

mediante una elección especial. El nuevo vicepresidente y presidente electo asumirá el cargo inmediatamente después de la certificación de los resultados de la elección y sucederá al cargo de presidente el 1 de enero del año siguiente al inicio de la elección especial. Si es necesario para asegurar la ocupación continua de la presidencia, el actual presidente de la Red permanecerá en el cargo hasta que sea reemplazado por el nuevo vicepresidente y presidente electo. Si el presidente actual no puede o no quiere aceptar tal extensión del mandato, la Directiva nombrará un presidente interino de entre sus miembros actuales.

- b. Presidente. Si el cargo es el de presidente, el ex presidente inmediato actuará como presidente interino durante el primer año del período presidencial y el vicepresidente y el presidente electo sucederán a la presidencia durante el segundo año del período incompleto. El mandato ordinario de dos años como presidente para el que fueron elegidos para suceder el vicepresidente y el presidente electo se mantendrá sin cambios.

### ***Sección 7. Quórum***

Si el número de miembros votantes de la Asamblea en cualquier reunión es menos del 50 por ciento del total de miembros votantes, las decisiones tomadas no se considerarán definitivas hasta que hayan sido:

- a. presentado por el presidente a la Asamblea en forma escrita y aprobado por votación, o
- b. votado formalmente en la próxima reunión de la Asamblea en la que haya quórum.

## **Artículo V. Reuniones**

### ***Sección 1. Reuniones de la Asamblea***

La Asamblea normalmente se reunirá una vez al año durante la reunión anual de la Red. El presidente podrá convocar reuniones adicionales de la Asamblea, en circunstancias excepcionales. La asistencia a las reuniones de la Asamblea estará abierta únicamente a sus miembros y otras personas expresamente invitadas por el presidente.

## **Artículo VI. Enmiendas a este Estatuto**

Las enmiendas a este estatuto pueden ser propuestas ya sea por acción de la Asamblea o por petición de al menos 50 miembros activos de la Red y se adoptarán con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros votantes. Dicha votación se llevará a cabo por correo.

## **Artículo VII. Duración y Disolución**

La duración de RECIR será indefinida y su disolución será realizado bajo las siguientes condiciones:

- a) Motivación expresa de RSAI
- b) Motivación expresa de los órganos de control de la República del Ecuador